



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.03-ROCS-No.1-20-05-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*



SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”*;

SÉPTIMO.- El Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIIESE de ser caso.”*;

OCTAVO.- El Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no*



sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;

NOVENO.- Mediante Memorando Nro: UNL-FEIRNNR-2024-0289, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Julio Eduardo Romero Sigcho, Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente, señala: *“Con un cordial saludo me dirijo a su Autoridad, y en atención al Memorando Nro.: UNL-DPG-MM-2024-0014-M, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Iván Puglla Arévalo DIRECTOR DE MAESTRIA - MINAS, MENCION MINERALURGIA Y METALURGIA EXTRACTIVA, pongo en consideración los Ajustes Curriculares no Sustantivos efectuados al Programa de Maestría en Minas, para aprobación y posterior a ello su ejecución en el presente periodo.”;*

DÉCIMO.- Mediante Informe Nro.: UNL-CD-2024-0023, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia, en la parte pertinente a las recomendaciones, señala: *“(...) Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, si corresponde. 2. En caso que el ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Minas, sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, se deberá disponer a la instancia correspondiente la carga, a través de la Plataforma Informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el ajuste curricular no sustantivo; la Resolución de aprobación del ajuste curricular no sustantivo expedida por el Órgano Colegiado Superior, detallando el número y fecha de Resolución; y, la información del código SNIесе del programa objeto del ajuste, tal como lo establece la guía respectiva.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Memorando nro.: UNL-VA-2024-0185-M, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora Académica de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en la parte pertinente, señala: *“(...) El Vicerrectorado Académico, de la Universidad Nacional de Loja, en vista de cumplir con todos los requisitos y procedimientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, aprueba la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo, de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, del Programa de Maestría en Minas; solicitando a su autoridad se continúe con el trámite para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior.”;*



DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-1789-M, de 24 de abril de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Mg.Sc. Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: *“ Mediante Memorando Nro.: UNL-FEIRNNR-2024-0289-M, de fecha 01 de marzo de 2024, el Ing. Julio Romero Sigcho, Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, manifiesta: "... en atención al Memorando Nro.: UNL-DPG-MM-2024-0014-M, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Iván Puglla Arévalo DIRECTOR DE MAESTRIA - MINAS, MENCIÓN MINERALURGIA Y METALURGIA EXTRACTIVA, pongo en consideración los Ajustes Curriculares no Sustantivos efectuados al Programa de Maestría en Minas, para aprobación y posterior a ello su ejecución en el presente periodo.(...) A través de Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0185-M de fecha 18 de marzo de 2024, la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora, manifiesta: "... El Vicerrectorado Académico, de la Universidad Nacional de Loja, en vista de cumplir con todos los requisitos y procedimientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, aprueba la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo, de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, del Programa de Maestría en Minas; solicitando a su autoridad se continúe con el trámite para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior." Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes."*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de veinte de mayo de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Minas, que otorga el título de Magister en Minas con mención en Mineralurgia y Metalurgia Extractiva; y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el ajuste curricular no sustantivo, y toda la información y anexos que sean pertinentes.
- 2.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, la implementación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Programa de Maestría en Minas, que otorga el título de Magister en Minas con mención en Mineralurgia y



Metalurgia Extractiva, una vez que sea cargado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.

3.- Disponer al Director del Programa de Maestría en Minas, y a la Coordinadora de Docencia de la Institución, anexar la documentación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Minas, que otorga el título de Magister en Minas con mención en Mineralurgia y Metalurgia Extractiva, como parte del proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim/